

María de la Fuente Latorre, intérprete jurado autorizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores para la lengua inglesa, certifica que le ha sido presentado un documento redactado en lengua inglesa, cuya traducción al español queda como sigue:

NORMAS COMERCIALES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PAPEL Y CARTÓN 1980

1. PESO (MASA)

Salvo que se establezca lo contrario, la palabra tonelada o ton. (igualmente en su forma abreviada "t") hará referencia a 1.000 kilogramos.

2. CANTIDAD: ENTREGADA

La cantidad entregada se expresa y se basa en el peso, el cual se determina en el momento de fabricación y embalado de los productos.

En lo que respecta a los rollos y láminas que se embalan en grandes cantidades, el peso se determinará bruto por neto (para los rollos, embalaje, tubo y tapones incluidos, y para las láminas, embalaje incluido). En cuanto al papel en láminas contadas y vueltas a embalar, el peso será el peso nominal tal como se define en la cláusula 5 (a).

La cantidad entregada es un factor decisivo para determinar la cantidad monetaria que debe abonar el comprador, así como para determinar si existe una discrepancia respecto a la cantidad contratada de forma que no se pueda considerar que la compra se haya consumado de acuerdo al contrato. Los derechos del comprador quedan siempre reservados, no obstante, estarán sujetos a lo dispuesto en la cláusula 7 de más abajo en caso de discrepancias en el gramaje o el tamaño si se exceden las tolerancias estipuladas en las cláusulas 5 y 6.

3. CANTIDAD: TOLERANCIAS

Se considerará que un pedido de papel o cartón que no se encuentre en el catálogo habitual del vendedor, se efectuará de acuerdo al contrato si el vendedor entrega al comprador productos cuya cantidad no discrepe respecto de la que se haya especificado en dicho contrato superando las tolerancias estipuladas a continuación. En aquellos casos en los que una entrega incluya diversos lotes tal como se define en la cláusula 5 (a), cada lote se considerará de forma independiente.

A. Para gramajes de hasta 180 g/m² (con la excepción de lo especificado en el punto C de más abajo)

Cantidad contratada	Discrepancia permitida
Menos de una 1 ton.	± 15%
1 ton. pero menos de 5 tons.	± 10%
5 tons. pero menos de 10 tons.	± 7,5%
10 tons. pero menos de 100 tons.	± 5%
A partir de 100 tons.	± 3%

Para las cantidades coloreadas se permite una discrepancia adicional del ± 2,5%.

B. Para gramajes de más de 180 g/m² (con la excepción de lo especificado en el punto C de más abajo)

Cantidad contratada	Discrepancia permitida
Menos de 5 tons.	± 15%
5 tons. pero menos de 15 tons.	± 10%
A partir de 15 tons.	± 5%

Para las cantidades coloreadas se permite una discrepancia adicional del ± 2,5%.

C. Para papel de embalaje y papel para ondular, independientemente del gramaje

Cantidad contratada	Discrepancia permitida
Menos de 10 tons.	Llegar a acuerdo especial
10 tons. pero menos de 20 tons.	± 15%
20 tons. pero menos de 50 tons.	± 10%
50 tons. pero menos de 100 tons.	± 7,5%
A partir de 100 tons.	± 5%

En lo que respecta a A, B y C, las discrepancias establecidas se doblarán en modo ascendente o descendente según corresponda, cuando el comprador estipule un peso máximo o mínimo sin márgenes de exceso o defecto.

4. CANTIDAD: RECLAMACIONES

En lo referente a las reclamaciones que se deriven de entregas del vendedor al comprador por cantidades de productos menores o superiores a las contratadas, el comprador deberá notificar tal hecho al vendedor en un plazo de siete (7) días tras la recepción de cualquier documento donde se describa o certifique el peso de los productos entregados.

En caso de considerarse que se produjo una pérdida durante el transporte, una vez se hayan recibido los productos, el comprador deberá notificarlo debidamente al transportista en beneficio de ambas partes contratantes.

5. CALIDAD: TOLERANCIAS EN EL GRAMAJE

(a) Interpretación de los términos

Entrega es la cantidad total de productos que cubre un contrato y que se entrega en un mismo momento.

Lote es una o más unidades de papel o cartón de un único tipo y con unas características específicas que se ha producido en una misma y única fábrica de papel y que se entrega en un momento dado.

Unidad es un rollo, bala, palé, paquete u otro tipo de embalaje de transporte.

Gramaje es el peso en gramos por metro cuadrado de papel o cartón.

Gramaje solicitado es el gramaje que se especifica en el contrato.

Gramaje real de un lote de papel o cartón es la media aritmética del gramaje según se determine mediante el muestreo y las pruebas que se realizan con el lote de acuerdo a SCAN-P 1:61 y SCAN-P 6:75, respectivamente, u otros métodos SCAN similares, que se puedan adoptar en el sitio. No obstante, con respecto al papel de prensa, impresiones mecánicas, papel de revista, papel de embalaje y papel para ondular, el gramaje real se referirá al contenido de humedad de estos productos en el momento de su fabricación.

Peso nominal para la entrega de láminas es el número de láminas entregadas por el área acordada en el contrato y por el gramaje acordado en el contrato.

Tolerancia, en lo que respecta al gramaje, significa la discrepancia permitida entre el gramaje solicitado y el gramaje real expresada en porcentajes de gramaje solicitado.

(b) Estipulaciones

Se considerará que un lote de papel o cartón se ha entregado correctamente en términos de gramaje cuando:

- (1) el gramaje real en relación con el gramaje solicitado se encuentre dentro de la tolerancia descrita más adelante en las tablas A y B correspondientes a papel y cartón, respectivamente, y
- (2) los valores de prueba para unidades independientes con respecto al gramaje solicitado se encuentren dentro de las tolerancias descritas más adelante en las tablas para una tonelada.

Si en una entrega se incluyen dos o más lotes, el gramaje real de cada lote deberá determinarse de forma independiente.

(c) Tabla A: tolerancias para distintos tipos de papel

Peso del lote, toneladas	Papeles para impresión y escritura 35-80 g/m ²	Papeles crespados y revestidos	Otras calidades de papel
	%	%	%
1 (mín.)	± 5,0	± 9,0	± 7,0
5	3,6	6,5	5,1
10	3,2	5,7	4,4
20	2,7	4,9	3,8
50	2,3	4,1	3,2
100	2,0	3,6	2,8
500	1,4	2,6	2,0
1.000	1,3	2,3	1,8
3.000	1,0	1,8	1,4

Para los lotes de papel de magnitudes intermedias, las tolerancias se obtienen mediante interpolación lineal.

(d) Tabla B: tolerancias para distintos tipos de cartón

Peso de lote, tons.	Gramaje solicitado, g/m ²	
	< 450	≥ 450
	%	%
1 ton. pero menos de 15 tons	±5,0	±8,0
15 tons. pero menos de 60 tons.	4,0	5,5
A partir de 60	3,5	4,0

6. CALIDAD: TAMAÑO DE LAS LÁMINAS Y ANCHO DE LOS ROLLOS, TOLERANCIAS

Se considerará que una entrega de papel o cartón se consuma a tenor del contrato si la discrepancia de los tamaños entregados (la anchura y la longitud para las láminas, la anchura para los rollos) respecto a los que se estipulan en el contrato no es superior a lo que se describe a continuación:

Láminas

Sin cortar ± 0,4%, pero sin exceder ± 3 mm
 Cortadas ± 0,2%, pero sin exceder ± 3 mm

Rollos (con los bordes cortados)

< 400 mm ± 2 mm
 400 mm pero < 2.000 mm ± 3 mm
 A partir de 2.000 mm ± 5 mm

El 95% de las medidas como mínimo deberán encontrarse dentro de estas tolerancias.

7. CALIDAD: RECLAMACIONES

(a) El comprador será responsable de comprobar la calidad de los productos antes de que se procesen. Si la calidad no coincide con la calidad contratada y el comprador tiene razones para creer que la calidad de los productos podría generar dificultades en el procesamiento, el comprador no permitirá que se inicie tal procesamiento, a no ser que el vendedor le dé permiso por escrito o mediante telecomunicación.

Si el comprador descubre un defecto en los productos durante el procesamiento, deberá comunicárselo inmediatamente al vendedor mediante telecomunicación.

(b) Una reclamación por un defecto en la calidad de índole tal que pueda determinarse a través de los documentos del vendedor o a partir de una muestra que éste hubiera proporcionado, se deberá efectuar por parte del comprador en un plazo de siete (7) días una vez éste haya recibido los documentos o la muestra.

El comprador deberá cursar las reclamaciones relativas a otros defectos:

(1) Inmediatamente, si el defecto puede determinarse a través de la inspección visual de los productos o de su embalaje.

(2) Tan pronto como se descubra el defecto, pero como máximo en un plazo de treinta (30) días en caso de que dicho defecto esté relacionado con el gramaje, el tamaño, el color, la limpieza, la resistencia o cualesquiera otras razones que se puedan determinar mediante la toma de muestras.

(3) Tan pronto como se descubra el defecto, pero como máximo en un plazo de tres (3) meses en caso de que no haya sido posible encontrar el defecto

mediante inspección visual o determinarlo a través de la toma de muestras.

Todos los plazos se calcularán a partir del momento en que los productos se descarguen en el lugar de destino.

(c) Cuando se notifique una reclamación, el comprador deberá identificar los productos claramente y establecer íntegramente los hechos en los que se basa tal reclamación, asimismo, deberá enviar al vendedor, posteriormente o tan pronto como le sea posible a partir de ese momento, cualesquiera documentos que respalden la mencionada reclamación. Hasta que no se resuelva el litigio que hubiera originado la reclamación, el comprador aceptará y almacenará cuidadosamente los productos y, en su propio beneficio y en el del vendedor, asegurará tales productos por su valor íntegro incluidos los costes de transporte y almacenamiento, por otra parte, informará debidamente sobre la reclamación al transportista dentro del plazo según lo previsto en el contrato de transporte en caso de existir cualquier evidencia de daño durante el transporte.

(d) Si el comprador ha informado sobre la reclamación tal como se estipula anteriormente y las partes no llegan a un acuerdo sobre la resolución de la reclamación, el litigio será objeto de arbitraje. Al menos el noventa por ciento (90%) de los productos objeto de litigio deberán entregarse al vendedor sin utilizar o manipular indebidamente de forma que se puedan tomar muestras a efectos de efectuar el arbitraje independientemente de las demandas interpuestas por el comprador. Si el comprador ha rechazado los productos, cualesquiera reclamaciones en relación con los mismos podrán admitirse siempre que la proporción de los productos arriba mencionada no se haya utilizado o manipulado.

(e) Si un lote entregado o una parte del mismo no se encuentra dentro de la tolerancia descrita en las cláusulas 5 ó 6, o su calidad no es razonablemente comparable con la de una muestra que hubiere proporcionado el vendedor o con las especificaciones del vendedor, es posible que los árbitros aprueben el rechazo del lote si presenta taras en su totalidad o, si es únicamente una parte la que está defectuosa, es posible que aprueben el rechazo de dicha parte siempre que el comprador pueda utilizar el resto. Los árbitros no aprobarán el rechazo de un lote defectuoso o una parte del mismo, si su estado permite que el comprador lo utilice para sus fines comerciales normales pese a la tara o defecto. En lo que respecta a tales lotes o partes de los lotes, los árbitros podrán aprobar una reducción del precio del contrato. No obstante, el vendedor podrá optar por reclamar el rechazo de dicho lote defectuoso o parte del mismo en lugar de una reducción del precio.

(f) Si los árbitros solicitan la toma de muestras, éstas se recopilarán y evaluarán de acuerdo con los procedimientos estandarizados reconocidos. El vendedor tendrá derecho a que se le represente en la toma de muestras.

(g) En caso de que se trate de dos o más entregas sucesivas del mismo tipo de papel o cartón, los árbitros concederán al comprador el derecho a rescindir el contrato íntegra o parcialmente o le otorgarán la reducción en un veinte por ciento (20%)

o más del precio de la factura; el comprador tendrá derecho a cancelar el contrato en lo que respecta a las cantidades sin entregar. Si en el contrato se contempla más de un tipo de papel o cartón, tal derecho de rescisión se aplicará a las cantidades que no se hayan entregado que sean del tipo al que se aplique dicha concesión.

8. RETRASO EN LOS PAGOS Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

(a) El impago de los productos por parte del comprador en el plazo de pago que se establece en el contrato dará derecho al vendedor a percibir intereses sobre la suma pendiente a una tasa de cinco por ciento de puntos por encima de la tasa bancaria o el tipo de interés mínimo aplicado de forma oficial o general en el país del comprador esporádicamente mientras dicho pago siga pendiente.

Cuando el precio se abone en una moneda que no sea la del país del vendedor, éste tendrá asimismo derecho a percibir una compensación si el tipo de cambio no le resulta favorable el día que se efectúa el pago atrasado respecto de la fecha en la que vencía dicho pago.

(b) Si el comprador incurre en falta de pago y el retraso no se debe a errores de los bancos encargados de la transferencia, el vendedor tendrá derecho a rescindir el contrato, lo cual se llevará a efecto catorce (14) días tras la notificación en caso de no haber recibido aún el pago. En lo que respecta a contratos a plazos, tal rescisión se aplicaría al balance del contrato, donde se incluiría o no, según decida el vendedor, el envío asociado a la falta de pago del comprador.

(c) El papel o cartón entregado seguirá siendo propiedad del vendedor (en la medida que lo permita la legislación del país del comprador) hasta que se abone la suma íntegra que se estipula en el contrato. La propiedad del papel o cartón incluye el derecho sobre los productos tal como se entreguen o transformen y el derecho sobre las cuentas a cobrar y sobre los importes que el comprador pudiere haber obtenido al disponer de los bienes o de los productos realizados con éstos. El comprador deberá conservar en una cuenta independiente las cantidades que se perciban de esta forma.

(d) Si el comprador faltara a un pago estipulado en el contrato, el vendedor tendrá derecho, tras notificación por escrito al comprador, a retener las entregas pendientes establecidas en el contrato en cuestión y en cualesquiera contratos celebrados entre las partes hasta que el vendedor reciba dicho pago.

(e) En caso de que el comprador o vendedor se declaren insolventes, deban efectuar una liquidación, citarse con un síndico o se sepa de alguna otra forma que se encuentran en una situación financiera en la que se pueda asumir razonablemente que no podrán cumplir sus responsabilidades, la otra parte tendrá derecho a rescindir el contrato si la parte afectada no proporciona en un plazo de diez (10) días tras la notificación una garantía satisfactoria respecto al cumplimiento del contrato.

9. LIMITACIÓN DE DAÑOS

(a) Si a causa de un defecto de calidad o de una entrega por una cantidad inferior a la que hubiere contratado el vendedor, éste acepta que el comprador rechace los productos entregados, o si los árbitros aprueban el rechazo, el vendedor deberá reemplazar inmediatamente los productos defectuosos o subsanar la entrega parcial, asimismo el vendedor deberá rembolsar cualesquiera gastos contraídos por el comprador por manipular, almacenar y asegurar los productos defectuosos, pero no será responsable frente al comprador por compensación alguna o por daños de cualquier índole debidos al defecto o a la entrega parcial.

En caso de que se produzca un defecto de calidad que no desemboque en un rechazo de los productos, el comprador abonará el valor reducido de los productos defectuosos y no tendrá derecho a obtener compensación alguna o a percibir recompensa por daños. Si el comprador considera aceptable una reducción en la cantidad o no constituye una razón fundada para el rechazo, el pago se realizará únicamente en concepto de la cantidad exacta que se hubiere entregado.

Cuando el vendedor otorgue una garantía expresa respecto a titularidades concretas relativas a los productos para el fin específico para el que se adquirieron dichos productos y el vendedor ha sido informado de tal fin por el comprador, la medida de los daños por incumplimiento de la garantía seguirá lo dispuesto en el apartado (b) de la presente cláusula.

(b) Cuando alguna de las partes sea responsable de daños frente a la otra, éstos no superarán la pérdida que la parte culpable podía haber previsto razonablemente en el momento de la celebración del contrato, ni tampoco se incluirán los daños consecuenciales. Los daños no superarán en ninguna circunstancia el valor facturado de la entrega pertinente.

(c) Si una parte alega que la otra ha incumplido el contrato, aquélla deberá emprender todas las medidas necesarias al objeto de mitigar la pérdida que resulte del incumplimiento siempre y cuando pueda hacerlo y sin ocasionar inconvenientes o costes excesivos en la medida de lo posible. Si dicha parte no emprende tales medidas, la parte culpable podrá reclamar una reducción de los daños.

10. FUNDAMENTOS DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD (FUERZA MAYOR)

(a) A continuación se describe lo que se consideran fundamentos de exoneración de responsabilidad cuando se producen tras la celebración del contrato (o en caso de producirse antes de ese momento, si sus efectos no se pudieron prever con claridad antes de dicha celebración) y cuando impidan, dificulten o retrasen la producción para la que el comprador (o en caso de que el comprador fuera un mayorista, su cliente, siempre que su nombre aparezca en el contrato) tenía previsto utilizar los productos, la aceptación por parte del comprador de los productos o la producción o entrega por parte del vendedor a través de los medios acordados, a saber:

Guerra; riesgo de guerra; insurrección; bloqueo; requisas; embargo; llamada a filas de personal; restricciones de divisas; prohibiciones o restricciones a la exportación o importación; limitaciones en el

ejercicio del poder; conflictos laborales; escasez general de mano de obra, transporte y materiales; falta de agua; incendio; inundación; tormenta; obstrucción del tráfico ferroviario; obstrucción del tráfico naviero a causa de hielo en el puerto de embarque; pérdida o detención en alta mar; retraso de la entrega o entrega defectuosa por parte de los proveedores del vendedor de materias primas u otros productos necesarios para la producción industrial y cualesquiera otras circunstancias fuera del control de las partes.

(b) En caso de que el comprador o el vendedor, según proceda, suspendan el cumplimiento del contrato por fundamentos de exoneración de responsabilidad, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por los daños que puedan resultar de tal suspensión. No obstante, el comprador deberá aceptar en todo momento los productos entregados por el vendedor, así como los productos ya fabricados, en proceso de fabricación o que ya hayan salido de la fábrica del vendedor.

(c) En caso de suspensión del cumplimiento del contrato durante menos de diez (10) días consecutivos, las entregas deberán reanudarse tan pronto como sea posible respetando la cantidad íntegra que figura en el contrato. Cuando tal suspensión se prolongue durante diez (10) días consecutivos o más, la entrega o entregas que se detuvieron durante dicho periodo de suspensión se podrán cancelar sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes y los envíos ulteriores se reanudarán a partir de ese momento de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(d) La parte que desee reclamar desagravio a causa de cualquiera de las circunstancias mencionadas deberá informar sin demora a la otra parte por escrito, por télex o por telegrama de que se ha producido la intervención y de la cesación de la misma y, tan pronto como sea posible, deberá notificar a la otra parte acerca de en qué medida dicha reclamación requerirá una suspensión.

11. INCREMENTO DE LOS COSTES

En caso de que tras la celebración del contrato se produzca un incremento sustancial de no menos del diez por ciento (10%) del coste total de producción y transporte de los productos, el vendedor tendrá derecho a solicitar una renegociación del precio de las cantidades pendientes de entrega en treinta (30) días tras el aviso de renegociación, al objeto de obtener un reembolso por el incremento en los costes siempre que éstos se mantengan. Si no se puede llegar a un acuerdo en estos treinta (30) días, el vendedor podrá cancelar la parte de la cantidad contratada que no se hubiera entregado.

12. RECLAMACIONES

Todas las reclamaciones deberán realizarse por escrito, por télex o por telegrama. Las reclamaciones se efectuarán en un plazo de treinta (30) días tras la descarga de los productos en el lugar de destino, salvo en los casos anteriormente descritos en las cláusulas 4 y 7, así como en las reclamaciones de pago de la factura. Si la factura no se aprobara, se deberá enviar una notificación en los diez (10) días posteriores a la recepción de la misma.

Si el comprador no cumple las disposiciones y plazos estipulados en cláusulas 4 y 7, ni lo anteriormente

descrito en la presente, la reclamación no será efectiva frente al vendedor y el comprador perderá su derecho a percibir compensación.

Independientemente de que el comprador haya cursado o vaya a cursar reclamaciones, deberá abonar la factura a su debido tiempo. Las modificaciones finales se llevarán a cabo una vez se haya llegado a un acuerdo o los árbitros emitan su decisión.

13. ENTREGAS

Cada una de las entregas contempladas en el presente contrato se considerarán como un contrato independiente y el incumplimiento de una o varias de ellas no invalidará el balance del contrato a no ser que se especifique lo contrario en el presente documento. Esta cláusula no afecta sin embargo a la aplicación de la cláusula 11 anterior.

14. DISPOSICIONES ESPECIALES

Estas normas generales de comercio se aplicarán íntegramente a no ser que el comprador y el vendedor acuerden expresamente por escrito lo contrario.

15. LEGISLACIÓN APLICABLE

El contrato y las relaciones legales entre el comprador y el vendedor se regirán por la legislación del país del vendedor, salvo en lo que respecta a la cláusula 8 (c), donde se aplicará la legislación del país del comprador.

16. ARBITRAJE

Todos los litigios que se originen en relación con el presente contrato se resolverán en última instancia según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y por uno o más árbitros, los cuales se designarán a tenor del mencionado Reglamento.

Esta traducción consta de cinco páginas, numeradas consecutivamente que llevan la firma y sello de la traductora.

Lo que firma y extiende a petición del interesado y para que surta los efectos oportunos, en Oviedo, a 14 de febrero de 2008.

Fdo.: MARÍA DE LA FUENTE LATORRE